



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

### CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los nueve (9) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos y treinta y un minutos de la tarde (02:31 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 14 de julio de 2021, la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovido por la **CLÍNICA METROPOLITANA CMO - IPS - SAS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DEL TRABAJO**, radicado con el No. **73001-33-33-004-2019-00395-00** .

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

#### 1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será realizado haciendo uso de los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales, en este caso, mediante la plataforma *Lifesize*, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A. y el artículo 46 de la Ley 2080 del 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección física y virtual donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

#### PARTE DEMANDANTE

Apoderada: **MONICA MARCELA CÁRDENAS ÁLVAREZ**

Cédula de Ciudadanía: 65.780.704

Tarjeta Profesional: 117.884 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Centro Comercial Combeima – Of. 810 - Ibagué

Teléfono: 3108515200

Correo Electrónico: momarca@yahoo.com

#### PARTE DEMANDADA

Apoderada: **ALBA AZUCENA PEÑA GARZÓN**

Cédula de Ciudadanía: 23.390.253

Tarjeta Profesional: 147.895 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra. 14 No. 99-33 – piso 11 - Bogotá

Teléfono: 3203220151

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

apenag@mintrabajo.gov.co

**MINISTERIO PÚBLICO:** No asiste

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto el recaudo de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 16 de abril de 2021; es así como en audiencia de pruebas llevada a cabo el 10 de mayo de 2021 se inició con el recaudo de

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00395-00  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Centro oftalmológico IPS - SAS  
Demandado: Nación - Mintrabajo  
**Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA**

pruebas, quedando pendiente los testimonios de KERLY RUIZ ZARATE y LUZ MARINA MARTÍNEZ RIOS.

## **PRUEBA TESTIMONIAL**

- **Parte demandante**

- Siendo las 02:37 p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de KERLY LEONOR RUIZ ZARATE, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

### **Despacho preguntó**

**Parte Demandante:** Preguntó (02:44 pm a 02:46 pm)

**Parte Demandada:** Preguntó (02:46 pm a 02:48 pm)

Siendo las 02:48 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

- Siendo las 02:50 p.m., se procede a establecer comunicación y se inicia con la práctica del testimonio de LUZ MARINA MARTÍNEZ RIOS, a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia, no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley.

### **Despacho preguntó**

**Parte Demandante:** Preguntó (02:52 pm a 02:58 pm)

**Parte Demandada:** Preguntó (02:58 pm a 03:00 pm)

Siendo las 03:00 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Expediente: 73001-33-33-004-2019-00395-00  
Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Demandante: Centro oftalmológico IPS - SAS  
Demandado: Nación - Mintrabajo  
**Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA**

No existiendo otras pruebas por recaudar, se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente medio de control.

**LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

**SANEAMIENTO**

**AUTO:** Se deja constancia por la titular del Despacho que, desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

**AUTO:** Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los **diez (10) días** siguientes a la presente audiencia.

**LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por la Juez del Despacho luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las **03:03** p.m.

A continuación, se comparte el link de la grabación de la presente diligencia.

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/26cbe460-823d-439b-ac7c-106004a7447e?vcpubtoken=880d46e5-b5b1-4276-b366-a9154505a0f9>



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
**JUEZ**